



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 5 7 7



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10⁰⁰ horas del día 27 de mayo de 2015, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 145-VA-2010, caratulado: **“S/PRESENTACIÓN ING. INES CALIVA S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD”** (X Cuerpos), conjuntamente con el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 09/2010, caratulado: **“S/FONDO PERMANENTE N° 01 – AÑO 2010”** (IV Cuerpos).-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: “Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 145 VA/10, caratulado: **“S/PRESENTACIÓN ING. INES CALIVA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD”** (X Cuerpos), conjuntamente con el expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 09/10, caratulado: **“S/ FONDO PERMANENTE N° 01 - AÑO 2010”** (IV Cuerpos), a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando el análisis, cabe señalar que a través del primero de los expedientes citados, tramitó la Auditoría Integral Externa en el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad, ordenada por la Resolución Plenaria N° 276/10, a cargo de la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLON.-----

A fs. 447/553 obra el Informe Contable Letra: T.C.P. - A.O.P. N° 557/11, suscripto por la Auditora Fiscal actuante, indicando como materia objeto de auditoría los circuitos administrativos de: 1. Compras y contrataciones/ pagos/ pasivos/ registración; 2. Recursos Humanos, personal y haberes/ pagos/ pasivos /registración; y 3. Recursos o ingresos/ cobros/ créditos a cobrar/ registración.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Efectuando una reseña de la organización administrativa, financiera y contable del organismo, una evaluación del sistema de control interno, y detallando en relación a cada uno de los circuitos administrativos las irregularidades y desvíos detectados, las irregularidades que requerían del ofrecimiento de descargos o respuestas por parte del ente auditado, recomendaciones de mejora y opinión.-----

Como consecuencia de ello, a través de la Resolución Plenaria N° 139/12, se dispuso poner en conocimiento del Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Eduardo Humberto D'ANDREA, el Informe Contable Letra: T.C.P. - A.O.P. N° 557/11 e Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 004/12, a los efectos de que se dé cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Auditora Fiscal, en relación a la organización administrativa, financiera y contable, a la evaluación del sistema de control interno y los circuitos administrativos de compras y contrataciones, recursos humanos, personal y haberes y recursos. E intimar al nombrado para que, en un plazo de 15 días hábiles, presentara el descargo de las áreas bajo su dependencia de las cuestiones críticas expuestas en el Informe Contable Letra: T.C.P. - A.O.P. N° 557/11 Punto 5.3.1. Circuito de compras y contrataciones, Puntos 1) 2) y 3) (fs. 495); Punto 5.3.2. Circuito de Recursos Humanos, Personal y Haberes, Puntos 9), 10) y 11) (fs. 529/530); y Punto 5.3.3. Circuito de Recursos, Puntos 5), 6) y 7) (fs. 551).-----

Las cuestiones críticas respecto de las cuales se requirió descargo, fueron las siguientes:-----

a) **VIII.2... Erogaciones detectadas no acreditadas debidamente con la documental de respaldo:** 1. Expediente N° 076/10 – Pago de viáticos al Sr. Presidente: El débito bancario es verificado por \$ 8.360,00, mientras que la liquidación de viáticos y la orden de pago reflejan \$ 1.200,00. Debe acreditarse el destino de \$ 7.160,00. 2. Expediente 009/10 – Fondo Permanente N° 1: Se ha verificado en extractos bancarios acreditaciones en la cuenta corriente del fondo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 5 7 7



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

permanente por \$ 55.000,00 y extracciones por \$ 53.000,00. Habiendo solicitado el expediente no ha sido remitido, por lo cual deberá rendirse cuenta del empleo de los fondos. 3. Débitos verificados en extractos, respecto de los cuales no se ha identificado expedientes u órdenes de pago que respalden el total erogado, según el caso. Debiendo justificarse documentadamente la existencia de respaldo documental pertinente, y las autorizaciones correspondientes respecto de las siguientes salidas de fondos:-----

Fecha	Importe	Concepto s/ libros	Expte.
08/02/10	5440	Dobronic	328/09
08/02/10	3263,22	Dicomfue	346/09
19/05/10	380,54	DPE	075/10
29/06/10	3300	VIATICOS	104/10
	12383,76		

Fecha	Importe	Concepto s/ libros
05/04/10	59977,87	ART
26/04/10	6416,11	DGR
11/05/10	1490	Donación agente Aguila
11/06/10	2875,33	Retenciones tecmavi
23/06/10	3717,79	Retenciones Proveedores
	74477,1	

b) **"...VIII.2 Irregularidades que requieren del ofrecimiento de descargos por parte del organismo y/o seguimiento por parte de este Tribunal de Cuentas: 9.**

Respecto de los descuentos y depósitos judiciales: *El total de depósitos judiciales considerado por la DPV en el período examinado asciende a \$ 146.416,44, de los

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

cuales \$ 78.635,25 se ha efectuado sin utilizar las boletas de depósitos judiciales, por lo que no se posee información respecto del juzgado, expediente judicial y causa. En razón de ello, deberá acreditarse documentadamente el destino de tal suma, así como también la existencia de los mandamientos judiciales relacionados. *Independientemente de lo anterior, el valor total de los depósitos judiciales acreditado mediante comprobantes no resulta coincidente con los débitos identificados en extractos... *Deberá darse respuesta a los puntos 6 y 8 del apartado VII.2. 10. Respecto de los anticipos de haberes: *Según los libros y extractos bancarios las erogaciones en concepto de adelanto de haberes, ascendieron en el semestre a \$ 136.494,58, adjuntándose comprobantes de solicitud/ otorgamiento por \$ 124.994,60. En razón de ello, deberá acreditarse el destino de la diferencia entre ambos importes, esto es \$ 11.499,98, de acuerdo a lo detallado en los puntos 2 y 3 del apartado VII.3. *No hay correlación entre los montos anticipados considerados individualmente y los débitos bancarios, detectándose que alguno de estos últimos alcanzan importes significativos, por lo que razonablemente puede inferirse que se efectuaron retiros de la cuenta bancaria y se entregaron los anticipos de haberes en efectivo. Por tanto deberán ofrecerse las explicaciones del caso, y conciliarse la información que surge de comprobantes respecto de la obtenida de los extractos bancarios y la contabilidad, a fin de determinar de manera precisa los movimientos financieros generados como consecuencia del otorgamiento y recupero de anticipos, así como los beneficiarios de los mismos. *En función del desarrollo realizado en el punto VII.3.7., deberá justificarse, con amparo en la normativa legal, la metodología empleada, respecto del recupero de los fondos anticipados con diferimientos superiores a un mes, y/o en cuotas, explicando el uso de leyendas como “2da cuota”, “5/5”, “haberes mes: junio – 3º cuota... *Deberá darse respuesta a las inconsistencias señaladas en el punto 11 del apartado VII.3. 11. Respecto del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2577



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

análisis de las liquidaciones practicadas, desarrollado en el punto VII.4, cabe solicitar se regularice lo siguiente: Adicional “Compensación por transporte”: *Durante los meses de Abril y Mayo se efectuaron liquidaciones de ajustes y descuentos originados en este concepto, sin acreditar los motivos que lo justifiquen, ni agregar acto administrativo que lo disponga. *No se agregan los recibos de sueldos referidos al ajuste ordenado por Resolución DPV N° 194/10. *En la muestra definida, se detectó un error en el cómputo de días en que corresponde el pago de este adicional. Adicional “Desarraigo y Comidas”: Se detectaron inconsistencias entre la información contenida en las planillas de liquidación por agente y los importes consignados en recibos de sueldos, los cuales se expusieron en el punto VII.4.5. Adicionales de “Responsabilidad jerárquica” y “Dedicación funcional”: Se detectaron inconsistencias entre las disposiciones de los actos administrativos que asignan estos adicionales y los conceptos liquidados en recibos de sueldo, los cuales se expusieron en el punto VII.4.5. Concepto denominado “Diferencia remuneración”: Se detectó la liquidación de este concepto remunerativo en el mes de Junio. De las verificaciones practicadas no surge su origen ni tampoco la forma en que fue determinada su cuantía. 12. Deberá informarse el importe y la composición del pasivo por conceptos laborales, emitiendo los actos administrativos de aprobación correspondientes y efectuando las aclaraciones necesarias respecto de las diferencias detectadas, desarrolladas en el punto VII.4 ...”.

c) “...VII.3 – Irregularidades que requieren del ofrecimiento de respuestas por parte del organismo: 5. Se deberán conciliar los montos no identificados, acreditados en las cuenta corriente BTF N° 4710088/7 (Varios), los cuales ascienden a \$ 1.052.250,32. 6. Deberá identificarse la acreditación producida en fecha 05/0/10 por \$ 310.625,00, en la cuenta corriente bancaria BNA N° 43420075/45. 7. De los procedimientos aplicados sobre los recursos derivados

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*de la coparticipación vial federal han surgido los siguientes hallazgos: *No se verifica la acreditación de las liquidaciones Nros. 1, 5, 9, 14, 21 y 22, por un total bruto de \$ 1.419.508,49 y neto de \$ 1.407.600,89. *Las liquidaciones Nros. 4, 8, 12, 13, 16 y 17 se habrían transferido por sus importes brutos, sin efectuar la retención de los gastos liquidados lo cuales ascienden a \$ 164.606,34. Vale decir, las transferencias se efectuaron por importes superiores a los correspondientes. *No se acredita la percepción del total de créditos declarados al 31/12/09. Por tanto, se deberán ofrecer las explicaciones del caso, e informar la cuantía de los créditos originados en este recurso al 30/06/10.”-----*

La Resolución Plenaria N° 139/12 fue notificada a la Gobernadora de la Provincia, al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad y a la Directora de Estudios y Proyectos del ente, Ing. Civil Ines Alejandra CALIVA, conforme consta en las Cédulas agregadas a fs. 564/566.-----

Mediante la Nota Letra: D.P.V. N° 242/12, recepcionada con fecha 21 de mayo de 2012 (fs. 568), el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad adjuntó el descargo realizado y documentación presentada por la Sra. Sara RIVEROS, quien se desempeñara como Tesorera del ente en el período enero/junio de 2010 (fs. 569/823).-----

Esa documentación fue analizada por la Auditora actuante mediante Informe Contable Letra: T.C.P. - A.O.P. N° 246/12, obrante a fs. 824/838.-----

En cuanto a las irregularidades indicadas precedentemente en el **Punto a – 1)** la Auditora indica que del análisis del Expediente N° 0070/10 caratulado: “S/ Pago Liquidación de Haberes Personal DPV – Mes de Marzo/2010”, ofrecido como prueba, surge la ausencia de comprobante de anticipo de haberes relacionado directamente con el cheque correspondiente a los viáticos N° 01842444, no obrando tampoco documentación que demuestre la supuesta distribución del mismo según se alega en el descargo -viáticos de Presidencia y pago de adelantos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2577



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

de haberes-. Agrega en cuanto a la documentación contenida en el Anexo I, que la misma consiste en copia simple de la planilla de cheques incorporada en la chequera, la cual indica como detalle de la operación “Adelantos y Viáticos”, en tanto que la copia del Libro Banco rubricado, obrante a fs. 282, expresa “Adelanto viáticos”. En base a lo cual entiende que persiste la irregularidad detectada, no agregándose nuevos elementos de prueba que permitan modificar la opinión vertida en cuanto a la existencia de erogaciones sin su debida acreditación documental de respaldo.-----

En relación a las irregularidades mencionadas en el **Punto a – 2)**, la Auditora efectúa el análisis del expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 09/2010, caratulado: “S/ **FONDO PERMANENTE N° 01 – AÑO 2010**” en un total de 652 fojas, aportado como descargo e identificado como Anexo II, constatando la existencia de débitos bancarios por \$ 53.000, en tanto que los comprobantes de gastos incorporados a las actuaciones totalizan la suma de \$ 39.766,94, lo cual hace una diferencia de \$ 13.233,06, correspondiente a salidas de fondos no documentadas. Señala que las extracciones efectuadas desde la cuenta corriente bancaria se corresponden con montos significativos, los cuales oscilan entre \$ 3.000 y \$ 15.000; destacando que, teniendo en cuenta que los montos gastados considerados individualmente resultan muchos menores, concluye que se efectuaron extracciones importantes, permaneciendo el dinero en efectivo en poder de algún agente que no ha podido ser identificado, y abonándose los gastos a los proveedores en efectivo. Modalidad que, además de ser sumamente riesgosa en orden a la protección física de los activos, no se ajusta a la normativa vigente en la materia.-----

Resalta que no surge de las actuaciones la existencia de rendición de cuentas respecto de los montos erogados, no verificándose ningún tipo de control previo a la reposición del fondo, como tampoco ningún tipo de control a fin de determinar

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

la procedencia de la cancelación de los gastos, siendo los comprobantes conformados por agentes y/o funcionarios diversos. No existiendo relación entre los importes gastados y reintegrados, por lo que no se ajusta a la metodología establecida para los fondos permanentes, según la cual cada reintegro debe ser necesariamente precedido de una rendición documentada.-----

Señala la Auditora Fiscal como responsables de tales irregularidades a los responsables del Fondo Permanente designados por la Resolución D.P.V. N° 25/2010, el ex Presidente Gerardo CHEKHERDEMIAN, el ex Vicepresidente Sergio Fernando GARCIA y la Tesorera Sara Estela RIVEROS.-----

En cuanto a las irregularidades identificadas en el **Punto a – 3)**, expresa que la Jefe de División Tesorería del organismo aporta como Anexo IV copias simples de planillas de cheques, comprobantes de retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y órdenes de pago; indicando que no constituyen elementos de prueba suficientes, dado que documentos de similares características ya han sido tenidos a la vista, lo cual motivó que se efectúe el requerimiento contenido en el Artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 139/12, referido a documentación que acredite el origen de las operaciones que generaron los pagos consultados. Por lo cual, concluye que la descripción efectuada por la Sra. RIVEROS y la documentación acompañada, no aportan nuevos elementos que permitan modificar la opinión expuesta en el Informe Contable N° 557/11, subsistiendo la irregularidad.-----

Respecto a las irregularidades descriptas en el **Punto b – 9)**, analiza la documentación aportada en copia simple como Anexo V (oficios judiciales y comprobantes de depósito), indicando que de la suma bajo análisis (\$ 78.635,25), se acreditan depósitos bancarios por la suma de \$ 64.260,28, debiendo acreditarse aún una diferencia de \$ 14.374,97 entre lo requerido y lo demostrado.-----

Señala, por otra parte, que los depósitos que surgen de la documentación aportada ascienden a la suma de \$ 85.165,83, importe que difiere del verificado por la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 5 7 7



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Unidad de Auditoría a través de los débitos bancarios identificados en el Libro Banco como depósitos judiciales en el período analizado (\$ 147.612,90).-----
Agrega que para el análisis de los Puntos 6) y 8) del Apartado VII.2, el descargo ofrecido resulta insuficiente, atento que no incluye la totalidad de los agentes señalados en tales puntos, y sobre aquellos por los cuales sí se agrega nueva documentación, se verifica que la misma no resulta coincidente con los datos relevados por la Unidad de Auditoría, ni explica las diferencias señaladas en dichos puntos.-----

En relación a las irregularidades referidas en el **Punto b – 10)**, señala la Auditora Fiscal que lo manifestado en el descargo en cuanto que existen agentes con casos especiales, en los cuales por razones de salud y/o personales urgentes, una vez autorizado el adelanto de haberes, el descuento posterior se liquidó en más de una cuota; corrobora las irregularidades señaladas en este punto, no adjuntando ninguna normativa que defina estos casos especiales según la gravedad y/o urgencia, y regule la procedencia del descuento en cuotas que corresponde aplicar en cada uno. Destacando que no se ofrece ninguna otra justificación del proceder observado, ni se acompaña documentación a fin de dar respuesta íntegra a este reparo; persistiendo la irregularidad detectada en este punto.-----

En cuanto a las irregularidades mencionadas en el **Punto b – 11)**, indica el Informe Contable N° 246/12 que la Sra. RIVEROS expresa que no queda claro cual resulta ser concretamente la observación en este punto, por lo cual solicita se aclare la información requerida a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado. Considerando la Auditora que, en función de la extensión y desarrollo del trabajo realizado en el Informe Contable N° 557/11, corresponde que la propia dependencia administrativa realice las diligencias que considere necesarias a fin de obtener el asesoramiento adecuado que facilite la elaboración del descargo pertinente.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Respecto a las irregularidades citadas en el **Punto c – 5)**, señala que la planilla aportada como descargo sólo puede contemplarse a título informativo, dado que la información que agrega sólo puede ser considerada como punto de partida para el análisis, indicando únicamente el concepto de recursos, sin identificar adecuadamente la operación de origen ni aportar documentación de respaldo que permita examinar la pertinencia y registración de los importes, y que acredite los conceptos indicados por la Sra. Sara RIVEROS.-----

En relación a las irregularidades referidas en el **Punto c – 6)** expresa que la documentación aportada como Anexo VI, consistente en copia simple del Libro Bancos y extractos bancarios donde se verifica la acreditación en cuestión, ya ha sido tenida a la vista en forma previa a la emisión del Informe Contable N° 557/11, por lo cual los descargos ofrecidos no brindan información que permita determinar el origen y causa de los recursos involucrados, ni que acredite la conciliación del concepto señalado.-----

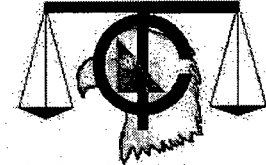
Finalmente, en cuanto a las irregularidades mencionadas en el **Punto c – 7)** indica la Auditora que la documentación y descargos ofrecidos, identificada como Anexos VII y VIII, no dan respuesta al requerimiento efectuado en este punto, por cuanto ello requería de un examen y conciliación por parte del ente, y no de la incorporación de documentación que ya ha sido considerada al momento de producir el Informe Contable N° 557/11.-----

En función del análisis efectuado en cada caso, concluye el Informe Contable N° 246/12 que, excepto en el supuesto identificado como Punto a-2), los descargos ofrecidos no han aportado nuevos elementos de juicio a considerar en el análisis, encontrándose compuesto en su mayoría por documentación conocida al momento de emisión del Informe Contable N° 557/11, circunstancia que determina la subsistencia de las irregularidades o inconsistencias señaladas en cada caso.-----

Resalta que del examen de los descargos presentados, surge que los mismos no han



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

sido precedidos de una actuación diligente del ente en orden a la conciliación, cuantificación y explicación de las inconsistencias señaladas, encontrándose compuestos, en algunos supuestos, de manifestaciones de agentes sin incorporación de documentación que corrobore sus dichos, lo cual limita sensiblemente los procedimientos de auditoría a aplicar. Entendiendo que esta conducta debe ser merituada en el marco del procedimiento instrumentado en las presentes actuaciones, por cuanto la falta de respuestas que se correspondan con los requerimientos formulados determinan un incumplimiento a lo indicado en la Resolución Plenaria N° 139/12.-----

Tales conclusiones resultaron compartidas por la entonces Prosecretaria Contable A/C de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, mediante la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1584/12 (fs. 839/840); destacando que, sin perjuicio de corroborar que los descargos presentados por el organismo no han dado prueba suficiente que permita concluir que las irregularidades detalladas en el Informe Contable N° 557/11 han sido subsanadas o explicadas documentadamente, la documentación remitida no se encuentra precedida de una actuación por parte del organismo conciliando las diferencias, o bien justificando las mismas.-----

Por todo lo cual, elevó las actuaciones a fin de analizar en Plenario de Miembros las acciones a adoptar en relación a las conclusiones expuestas para cada irregularidad detectada, sin perjuicio de realizar un seguimiento en el ente por parte del Auditor Fiscal a cargo del mismo, con el objeto de verificar si se han adoptado procedimientos tendientes a mejorar los circuitos administrativos que permitan al organismo contar con un control interno que impida continuar con la comisión de las irregularidades detectadas.-----

En esa instancia, las actuaciones fueron remitidas a la Secretaría Legal, mediante Nota Interna Letra: T.C.P. - V.A. N° 395/13, a los efectos de dictaminar si las irregularidades detectadas en ellas se encontraban alcanzadas por lo previsto en el

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Artículo 75 de la Ley provincial 50; emitiéndose el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 66/13 -de fecha 08/04/13-, obrante a fs. 842/853, elaborado por la Dra. Andrea Fabiana FURTADO.-----

En dicho informe, señala la letrada que, en base al análisis efectuado por la Auditora Fiscal, entiende que las irregularidades que implican una presunción de perjuicio fiscal son las individualizadas en el **Punto a – 1), 2) y 3)**, dado que se trata de erogaciones no acreditadas con la documental de respaldo.-----

Asimismo distingue, por una parte, los supuestos previstos en los **Puntos a-1) y a-3)**, y, por la otra, el supuesto contemplado en el **Punto a-2)**. Y efectúa el siguiente análisis: “...En los dos primeros, la Auditora Fiscal concluye que no se han aportado elementos de prueba que permitan modificar su opinión en cuanto a la existencia de erogaciones sin su debida documentación de respaldo, persistiendo las irregularidades observadas. Ahora bien, considerando tanto el momento en que se efectuaron los pagos cuestionados que surge del Informe Contable N° 557/11 (según el cual datan del 08/02/10, 05/04/10, 26/04/10, 11/05/10, 19/05/10, 11/06/10, 23/06/10 y 29/06/10), como el momento en que se detectaron concretamente tales irregularidades por parte de este Tribunal -Informe Contable N° 557/11, de fecha 27/11/11-, considero, que en relación a éstos hechos ha operado el plazo de prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial previsto en el Artículo 75 de la Ley Provincial 50. En el tercer supuesto, entiendo que la situación que se plantea es diferente. Por cuanto se trata de un Fondo Permanente, tramitado por el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 009/10, caratulado: “**S/ FONDO PERMANENTE N° 01 – AÑO 2010**”, vulnerando la normativa vigente en la materia en el período analizado, Decreto Provincial N° 699/04, la Resoluciones C.G. 03/08 y 06/10 y la Resolución Plenaria N° 01/01. Determinando la Auditora Fiscal en el Informe Contable N° 246/12, tras el análisis de dichas actuaciones y el cotejo de los comprobantes



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2577



“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

de gastos incorporados en ellas, la existencia de una diferencia de \$ 13.233,06, en concepto de salidas de fondos no documentadas. De las constancias obrantes en el Expediente D.P.V. N° 009/10 surge que dichas actuaciones no fueron remitidas a este Tribunal en la oportunidad prevista por el Punto 3) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 -previo al reintegro de los fondos-. Asimismo, del Informe Contable N° 557/11 resulta que el expediente citado tampoco fue remitido ante el requerimiento de la Auditora Fiscal en el marco de la Auditoría Integral ordenada por la Resolución Plenaria N° 276/10, efectuado mediante las Notas N° 1829/10 y 1928/10. Habiendo ingresado a este Tribunal con fecha 21/05/12, como parte integrante del descargo adjunto a la Nota Letra: D.P.V. N° 242/12, requerido por el Artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 139/12. Con lo cual, entiendo, en relación a éstos hechos, el plazo de prescripción de un año de la acción de responsabilidad patrimonial previsto por la citada norma, debería computarse desde esta fecha, por ser éste el momento en el que este Tribunal tomó conocimiento de las irregularidades detectadas por la Auditora Fiscal en el Informe Contable N° 246/12....”.

Por otra parte, coincide con la opinión expuesta en el Informe Contable N° 246/12, en cuanto que no se dio acabado cumplimiento al requerimiento contenido en el Artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 139/12, en relación a las cuestiones críticas expuestas en el Informe Contable Letra: T.C.P. - A.O.P. N° 557/11 Punto 5.3.1. Circuito de compras y contrataciones, Puntos 1) y 3); Punto 5.3.2. Circuito de Recursos Humanos, Personal y Haberes, Puntos 9), 10) y 11); y Punto 5.3.3. Circuito de Recursos, Puntos 5), 6) y 7). Entendiendo que resultaban responsables de tal incumplimiento el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Eduardo Humberto D'ANDREA, sujeto pasivo del requerimiento, y la Jefe de División Tesorería del ente, Sra. Sara Estela RIVEROS, firmante del descargo adjunto a la Nota Letra: D.P.V. N° 242/12, agregado a fs. 569/823.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Agrega que considera que tal incumplimiento se materializó con fecha **21/05/12**, con la presentación del descargo. No habiendo operado a la fecha de emisión del informe en relación a esta falta el plazo de prescripción de un año fijado por el Acuerdo Plenario N° 1744, para el ejercicio de la potestad sancionadora prevista por el Artículo 4° inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el Decreto provincial N° 1917/99.-----

A fs. 853 vta. tomó intervención el Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ, compartiendo el criterio expuesto en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 66/13, agregando que “...*más allá de la posible prescripción administrativa, las salidas no documentadas deben ser aclaradas atento la responsabilidad penal...*”. Pronunciándose en el mismo sentido el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.-----

Con tales antecedentes, mediante las Notas Letra: T.C.P. - Pres. N° 1590/13 y 1591/13, el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, en su carácter de Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, intimó al entonces Presidente del ente, Sr. Eduardo Humberto D'ANDREA, y la Jefe de División Tesorería, Sra. Sara Estela RIVEROS, para que informaran en un plazo de diez (10) días lo actuado en relación a las erogaciones sin su debida documentación de respaldo, de las que diera cuenta el Informe Contable Letra: T.C.P. - A.O.P. N° 246/12, bajo apercibimiento de aplicación de lo previsto en el Artículo 4° inc. h) de la Ley provincial 50.-----

En consecuencia, con fecha 03/09/13 se recibió la Nota Letra: D.P.V. N° 390/13 (fs. 856), por la cual el Sr. D'ANDREA adjuntó un nuevo descargo efectuado por la Jefe de División Tesorería, incorporado a fs. 859/1834, así como un sobre conteniendo en 141 fojas documentación para ser agregada al Expediente D.P.V. N° 009/10. La que fue incorporada al mismo desde la fs. 653 hasta la fs. 797.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2577



"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Esta documentación fue analizada por la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLON a través del Informe Contable Letra: T.C.P. - G.E.A. N° 384/13, obrante a fs. 1864/1892.-----

Respecto a las irregularidades indicadas en el **Punto a-1)**, entiende la Auditora que lo objetado oportunamente subsiste, por cuanto si bien los descargos ofrecidos indican los conceptos a los que se habría aplicado el cheque de \$ 8.360,00, la documentación relevada respalda \$ 1.200,00 correspondientes a viáticos del entonces Presidente. No habiendo podido sustentarse en la documental arrimada los argumentos vertidos respecto del valor restante de \$ 7.160,00, dado que no puede asegurarse que el cheque en cuestión fuera aplicado a los conceptos que se indican.-----

Aclara que, si bien la suma de los conceptos mencionados totaliza \$ 7.160,00, la metodología empleada, en virtud de la cual los cheques son cobrados para luego aplicar ese dinero efectivo a distintos conceptos, dificulta el seguimiento del uso de los fondos, ya que cada extracción estará vinculada a más de un gasto o erogación, cuya documentación respaldatoria en la mayoría de los casos tampoco indica número de cheque. Circunstancia que resulta sumamente riesgosa, más aún en casos como el presente, en el que los registros y la documentación generada resultan poco confiables; habiendo variado las respuestas ofrecidas respecto de la aplicación de estos fondos, lo cual demuestra que el sistema de información no permite conocer esa circunstancia de manera confiable y oportuna.-----

En relación a las irregularidades mencionadas en el **Punto a – 2)**, indica que entre la documentación agregada al Expediente D.P.V. N° 009/10 se encuentra la Resolución D.P.V. N° 735/10 -de fecha 30/12/10-, por la cual se aprueba la rendición del Fondo Permanente N° 01/10 por la suma de \$ 53.462,04, ordenando reponer en la cuenta bancaria N° 3710091/7 "*Fondo Permanente*" la suma de \$ 1.537,96 (fs. 763/765 del expediente citado).-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Asimismo, señala que del análisis de la documentación aportada en esta instancia, pueden extraerse las siguientes conclusiones: “...Respecto de las sumas rendidas:--
 -Rendición de fondo permanente y caja chica, por un total de \$ 7.643,49 (\$ 2.651,60 + \$ 4.991,89): Se ha detectado un error en el importe de rendición de la caja chica.-----

CAJACHICA		
Error	Importe Total	Fojas
Comprobante no incluido en rendición (Fac. B 01-02912)	355,00	715
Total	355,00	

Por tanto el importe de gastos corregido se compondría de la siguiente manera:---

IMPORTE DE GASTOS INFORMADO	7.643,49
MAS COMPROBANTES NO CONSIDERADOS	355,00
TOTAL	7.998,49

-Depósito de cheque por \$ 1.862,00: De las actuaciones no surgen constancias que acrediten la realización de tal depósito (libro Bancos, extractos bancarios, etc.).-----

-Entrega de efectivo por \$ 8,11: No se brinda información respecto de la utilización, sin perjuicio de indicar que, por su monto, resulta poco significativo.--
 Por tanto, de lo anterior se desprende que la aplicación de fondos que se encuentra documentada mediante elementos agregados a fs. 654/762 asciende a \$ 7.998,49 lo cual determina el siguiente esquema:-----

A	ACREDITACIONES FONDO PERMANENTE	55.000,00
B	EXTRACCIONES CTA. BCARIA FONDO PERMANENTE	53.000,00
C	SUMA INVERTIDA APROBADA S/RES. DPVN° 735/10	53.462,04
D	SUMA REINTEGRADA AL FONDO PERMANENTE S/RES. DPVN° 735/10	1.537,96
E	TOTAL RENDIDO S/RES. DPVN° 735/10 (C + D)	55.000,00
F	IMPORTE DE GASTOS S/IC N° 246/12	39.766,94
G	IMPORTE DE GASTOS FS. 654/762 CORREGIDO	7.998,49
H	TOTAL RENDIDO S/AUDITORIA (F + G)	47.765,43
I	IMPORTE PENDIENTE DE RENDICION (B - H)	5.234,57



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 5 7 7



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Respecto de otros desvíos: Además de la falta de acreditación del uso de una parte del importe extraído de la cuenta oficial, se han detectado los siguientes desvíos, los cuales deben considerarse como complementarios a los informados en Informe Contable N° 246/12 respecto de este punto: -La Resolución DPV N° 735/10 que aprueba los gastos efectuados en el primer semestre fue emitida recién el 30/12/10. No ha podido validarse el importe aprobado (\$ 53.462,04) en la misma. -La citada resolución ordena depositar en la cuenta corriente bancaria del Fondo Permanente N° 3710091/7 la suma de \$ 1.537,96, agregándose un extracto bancario de la misma a fs. 797 del expediente 009/10, correspondiente al mes de Enero/11, en donde no se visualiza el depósito respectivo. -Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que de acuerdo a lo informado anteriormente los retiros de la cuenta bancaria respectiva ascienden a \$ 53.000,00 en el semestre examinado, no surgiendo de autos la realización de otras extracciones que permitan validar el importe total rendido en la Resolución DPV N° 735/10, el cual totaliza \$ 55.000,00 entre gastos y fondos a reintegrar. -Los comprobantes remitidos para ser incorporados al expediente N° 009/10 por esta Auditoría datan de los meses de Mayo, Junio y Julio de 2.010, por lo que puede inferirse que hasta la fecha no se encontraban compaginados en ningún expediente. **Opinión:** Por todo lo expuesto, entiendo que lo observado oportunamente no ha sido subsanado, en atención a encontrarse pendiente de rendición la suma de \$ 5.234,57. Además deberán ofrecerse respuestas a los hechos señalados en el apartado precedente titulado 'Respecto de otros desvíos'.-----

En cuanto a las irregularidades referidas en el **Punto a – 3)**, tras el análisis de la documentación aportada en el descargo, opina la Auditora que: “1. No se ha acreditado la existencia de orden de pago correspondiente a la totalidad de los gastos incluidos en los Cuadros. Este punto resulta relevante por cuanto pone de manifiesto la debilidad del Sistema de Control Interno, el cual posibilita la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

realización de pagos sin la orden pertinente, generando un alto riesgo de utilización no autorizada de fondos. Entiendo que esta observación sería insalvable, dado que se han cursado los requerimientos pertinentes, y el organismo remitió documentación de distinta naturaleza sin adjuntar copias de las órdenes de pago. 2. Respecto de las operaciones indicadas en el Cuadro A, con excepción de las órdenes de pago, se ha adjuntado documentación que respaldaría las operaciones, excepto por la Operación N° 4 (Viáticos \$ 3.300,00). Respecto de ella, si bien se encuentran agregadas constancias que justificarían la realización de gastos por \$ 934,00, entiendo que se deberá acreditar el efectivo ingreso a las cuentas oficiales del ente de los fondos devueltos por \$ 866,00, así como también el concepto y/o destino al que fueron aplicados los \$ 1.500,00 no devueltos por el agente comisionado. 3. Respecto de las operaciones indicadas en el Cuadro B, si bien se acredita la realización de los pagos, se ha verificado la falta de documentación que respalde el origen o causa de las erogaciones, y por tanto el deber de pago a cargo de la DPV, con la única excepción de la operación N° 3 (Donación agente Águila), la cual se encuentra debidamente respaldada, realizándose solo recomendaciones al respecto. A continuación se detallan las falencias detectadas: 3.a. Operación N° 1 del Cuadro B – ART \$ 59.977,87: Deberá acreditarse la relación contractual existente con Prevención A.R.T., que determinó la erogación indicada y, mínimamente, la existencia de expediente y acto administrativo que respalde la misma, dado que, de la muestra de expedientes examinados en oportunidad de la emisión del Informe Contable N° 557/11, han surgido valores distintos, devengados a favor de otra compañía aseguradora. 3.b. Operaciones Nros. 2 y 5 del Cuadro B – Depósito de retenciones por \$ 6.416,11 y \$ 3.717,79 respectivamente: Si bien se adjuntan constancias que acreditarían el depósito de los fondos en concepto de retenciones DGR (formularios DGR R-200 sellados por el banco), no se brinda más



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2577



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

información al respecto que permita identificar las operaciones que originaron tales retenciones (N° expediente, orden de pago, acto administrativos, etc.), por lo que deberá subsanarse tal falencia. 3.c. Operación N° 3 del Cuadro B – Donación agente Águila \$ 1.490,00: Se justifica el importe objetado. No obstante cabe señalar que no se indican los expedientes de tramitación de los descuentos, infiriendo la suscripta que la documentación de respaldo se encontraría aglutinada en los expedientes de liquidación de haberes. Asimismo, examinados los recibos de haberes correspondientes surge que los descuentos efectuados en la liquidación, originados en anticipos de haberes y donaciones fueron aglutinados bajo el concepto “Anticipos”. En razón de ello, corresponde recomendar que en el futuro, al responder los requerimientos se brinde toda la información relacionada, y se discriminen adecuadamente los conceptos que determinan deducciones y/o retenciones de los haberes, a fin de que las denominaciones empleadas reflejen el origen de la retención y/o deducción. 3.d. Operación N° 4 del Cuadro B – Retención TECMAVI: No se ha incorporado documentación al respecto, por lo que subsiste el deber de responder.”-----

Respecto a las irregularidades descriptas en el **Punto b – 9)**, en función del análisis de la nueva documentación agregada, concluye la Auditora: “...*Respecto de la primera cuestión planteada en el punto N° 9, habiéndose agregado copias de los mandamientos judiciales correspondientes a los descuentos efectuados a los agentes Marquez Miguel y Salinas Ricardo, y sin perjuicio de la antigüedad de los mismos, entiendo que se acreditaría el deber de la DPV de efectuar retenciones sobre los haberes de los citados agentes, por mandamiento judicial. Encontrándose aún pendiente la incorporación de documentación de similar tenor respecto de los agentes Águila Rubén, Gallardo Sergio, Martinez Guillermo y Ortiz Lorenzo. Habiendo detectado inconsistencia entre las afirmaciones expuestas respecto de depósitos judiciales, plasmadas en planillas resúmenes de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

fs. 1138, 1172, 1202, 1232, 1256 y 1296, corresponde corregir las referidas a los meses de febrero, marzo, mayo y junio de 2.010, adjuntas a fs. 1172, 1202, 1256 y 1296 a fin de que estas expongan la real cuantía de los depósitos de fondos efectuados en cumplimiento de mandamientos del Poder Judicial, para lo cual deberá efectuarse la conciliación de los conceptos indicados en el desarrollo del presente punto N° 9 indicados como (*), (**), (***) y (****).-----

**Respecto de la segunda cuestión planteada, las diferencias que aún subsisten son las siguientes:-----*

Mes	Total depósitos judiciales s/comprobantes	Total depósitos judiciales identificados en banco	Diferencia
Febrero/2010	19.170,95	20.235,95	-1.065,00
Marzo/2010	26.657,44	25.812,86	844,58
	45.828,39	46.048,81	-220,42

**Respecto de la tercera y última cuestión planteada en el punto N° 9, se indica lo siguiente: -Agente Salinas Ricardo: No se ofrece respuesta. Sin embargo de la documental adjunta a fs. 1198/1199 surge que habiéndose agregado copia de un depósito judicial no tenido a la vista en oportunidades anteriores, aún debe explicarse y acreditarse el destino de los fondos descontados por \$ 1.065,00. -Agente Barquet Saul: No se ofrecen descargos, ni documentación que acredite el deber de retención y el cese del mismo (oficio judicial, etc.).”-----*

En relación a las irregularidades referidas en el **Punto b – 10)**, señala la Auditora que la documental aportada no guarda relación con lo observado, por cuanto se encuentra compuesta por copias de documentación referida al otorgamiento y los descuentos de anticipos de haberes, ocurridos con posterioridad al semestre examinado.-----

En cuanto a las irregularidades mencionadas en el **Punto b – 11)**, indica el Informe



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2577



“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Contable N° 384/13 que la copiosa documentación agregada en respuesta no representa hechos nuevos que deban ser analizados, por cuanto contienen datos que ya habían sido evaluados al momento de la emisión del Informe Contable N° 557/11, entendiéndose por ello que no se ha dado respuesta a lo requerido.-----

Respecto a las irregularidades citadas en el **Punto c – 5)**, concluye la Auditora que si bien se ha explicado gran parte del importe indicado en la observación, el cual asciende a \$ 1.052.250,32, aún resta justificar el origen de la acreditación de \$ 164.735,67 del 04/02/10.-----

En relación a las irregularidades referidas en el **Punto c – 6)**, expresa el Informe Contable N° 384/13: “...La documental adjunta obra a fs. 1054/1066 y se compone de los antecedentes de la obra 'Proyecto de puentes en rutas de la Provincia de Tierra del Fuego', la cual fue acordada con la repartición vial nacional, asumiendo ésta última el pago del importe resultante. **Análisis y Conclusiones:** A fs. 1063/1064 se adjunta copia de la Resolución DPV N° 847/07 del 04/12/07, por la cual se aprueba el pago del certificado de obra N° 02, por \$ 310.625,00.- Por ello, considerando la cuenta bancaria utilizada, la coincidencia exacta del importe y los antecedentes arrimados, entiendo que, aunque no se haya manifestado expresamente, el importe acreditado se corresponde con una transferencia de la Dirección Nacional de Vialidad, originada en el convenio de fs. 1055. **Opinión:** por lo dicho, se entiende que este punto se encontraría cumplido...”.-----

En cuanto a las irregularidades mencionadas en **Punto c – 7)**, indica la Auditora que se ha constatado la remisión de fondos por parte del Poder Ejecutivo por los importes brutos liquidados, sin efectuar las retenciones correspondientes; sugiriendo la verificación de la pertinencia de tal situación, a fin de que ello no derive en el devengamiento de pasivos originados en errores operativos.-----
Posteriormente, la Auditora Fiscal C.P.Valeria ROLON emitió la Nota Interna

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Letra: T.C.P. - G.E.A. N° 1990/13, obrante a fs. 1922/1924, conteniendo las conclusiones acerca de la documentación aportada por el ente con la Nota Letra: Finanzas D.P.V. N° 207/13, vinculada con las irregularidades referidas en el **Punto b-9)**. En tal sentido, indica: “...Habiéndose agregado copias de los mandamientos judiciales correspondientes, entiendo que se acreditaría el deber de la DPV de efectuar retenciones sobre los haberes de los agentes Gallardo Sergio y Aguila Hector, por mandamiento judicial. Encontrándose aún pendiente la incorporación de iguales antecedentes para Martinez Guillermo y Ortiz Lorenzo para considerarse cumplimentado este punto.”.-----

En esta instancia, tomó intervención el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, a través del Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 408/13 (fs. 1925/1928), exponiendo un resumen de las conclusiones reflejadas en el Informe Contable Letra: T.C.P. - G.E.A. N° 384/13 y la Nota Interna Letra: T.C.P. - G.E.A. N° 1990/13.-----

Asimismo, arribó a las siguientes conclusiones: “...1. Se manifiesta que los siguientes movimientos de fondos aún no han sido documentadamente rendidos: *\$ 5.234,57 - Correspondientes al fondo permanente tramitado por expediente N° 009/2010 ... *\$ 1.500 - Correspondientes a débitos verificados en extractos, relativos a viáticos ... *\$ 866 – Fondos devueltos por el agente en concepto de viáticos, de los cuales corresponde acreditar el efectivo ingreso ... * \$ 1.537,96 – Correspondientes a la suma reintegrada al fondo de acuerdo a lo indicado por la Resolución DPV N° 735/10, de los cuales no se acreditó el efectivo depósito ... \$ 3.440,88 – Correspondientes a descuentos efectuados a los agentes y no se verificó la constancia de depósito de la misma, correspondiente a Salinas Ricardo, Gallo Luis/ Ullloa Bahamonde Oscar, Galindo Vito y Marquez Miguel ... * \$ 844,58 y \$ 1065,00, correspondientes a las diferencias entre comprobantes de depósitos judiciales y los débitos identificados en el extracto bancario ... En



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

relación a ello, correspondería evaluar si corresponde por estos conceptos la aplicación de lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 22/2009, en relación con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Provincial N° 50. 2.- En relación con el circuito de recursos humanos, personal y haberes, el suscripto considera, salvo mejor criterio, que dado el tenor de las observaciones formuladas y la naturaleza de las mismas, y la debilidad del circuito administrativo, el seguimiento del presente circuito por parte de la delegación de este Tribunal de Cuentas ..., emitiendo informes mensuales, en coordinación, con el Grupo Especial de Control de Haberes – Horas Cátedras. 3.- En relación con el circuito **de Recursos**, se atiende a la recomendación expuesta por la auditora fiscal en el Informe Contable N° 384/13. Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, y dada la falta de rendición documental y que, gran cantidad de los reparos formulados, se evidencian por la realización manual de los registros contables, y que la auditora fiscal interviniente concluye **que el sistema de información imperante no brinda información confiable y oportuna**, el suscripto entiende corresponde, salvo mejor criterio: a) Instar desde el cuerpo plenario de miembros a la Presidencia de la Dirección Provincial de Vialidad realice todas las diligencias necesarias para la implementación de un sistema de información confiable que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 84° de la Ley Provincial N° 495. En cuyo caso, y para asegurar el debido cumplimiento de la misma, b) se sugiere el seguimiento por parte de la delegación de este Tribunal de Cuentas en la Dirección Provincial de Vialidad.”.-----

Con tales antecedentes, mediante la Nota Letra: T.C.P. - V.A. N° 2195/13, el Vocal Contador remitió las actuaciones a la Secretaría Legal, solicitando dictamen acerca de si con los elementos agregados en ellas resultaba acreditada la posible comisión de algún delito de acción pública que determinara la necesidad de formular la denuncia penal respectiva, en virtud de la obligación impuesta por el Artículo 165

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

inc. 1) del Código Procesal Penal de la Provincia. Ello, en función de lo indicado a fs. 853 vta. por el Prosecretario Legal y la opinión plasmada en el Informe Contable Letra: T.C.P. - G.E.A. N° 384/13 en su Apartado III.1. 5.3.1. - Puntos 1), 2) y 3) respecto a la subsistencia de erogaciones sin su debida documentación de respaldo.-----

En consecuencia, se originó el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 397/13, obrante a fs. 1930/1933, elaborado por el Dr. Gustavo A. MARCHESE; en el que tras efectuar un detalle de las falencias detectadas en las actuaciones por la Auditora Fiscal y una descripción de los posibles tipos penales que pudieran resultar aplicables, previstos en los Artículos 260, 261 y 262 del Código Penal, expresa: “...Ahora bien, en relación al objeto propio de la presente intervención, esto es la posible comisión de un delito perseguible de oficio que determine la necesidad de formular la denuncia penal conforme lo establecido por el artículo 165 inc. 1) del Código Procesal Penal, debo adelantar que de una lectura de los antecedentes del caso y particularmente de las conclusiones vertidas por la Auditora Fiscal actuante y por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable que, por lo menos en esta instancia no aparece con nitidez la existencia de un hecho de tales características. Más que la comisión de un ilícito penal, surge de las actuaciones, el severo desorden administrativo imperante en relación a la administración de la Dirección Provincial de Vialidad. Una cuestión que me lleva a dicha conclusión es que, desde un primer momento se detectaron inconsistencias y erogaciones injustificadas por montos mucho mayores a los que persisten actualmente conforme el Informe N° 408/13, ya que a lo largo del trámite de la Auditoría ante requerimientos formulados desde este Tribunal de Cuentas, desde la D.P.V. se han ido justificando gran parte de las mismas, hasta el punto de que lo que resta podría ser calificado de residual y que tal como lo expone el Sr. Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable ni siquiera supera el límite



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.

REGISTRADO BAJO EL N° 2577



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

establecido por la Resolución Plenaria N° 22/09. Ello nos lleva a suponer que las sumas que restan de ser justificadas documentalmente bien pueden tratarse de falencias administrativas como las que se han ido depurando, de modo que considero, tal como lo adelantara previamente, que no surge con la debida claridad la existencia de hechos ilícitos que generen la obligación de formular la denuncia conforme el artículo 165 inc. 1) del Código Procesal Penal. Ante esas circunstancias, y más aún teniendo en cuenta que el artículo 165 inc. 1) del Código Procesal Penal no establece un límite temporal para el cumplimiento de dicha obligación de denuncia que podría formularse en el futuro, y que probablemente la situación planteada se trate únicamente de una deficiencia administrativa que puede ser saneada en ese ámbito, entiendo que no sería prudente en esta instancia generar, a través de una denuncia, el inicio de una causa penal. Vale decir que, resultaría más conveniente procurar desde éste Órgano de Control que se subsanen las falencias detectadas, ya sea a través de la acreditación documental de las diferencias monetarias detectadas o en última instancia instruyendo al titular de la D.P.V. para que procure que los responsables procedan a restituir dichas sumas. Tenemos entonces, situaciones que podrían tratarse de falencias en la acreditación documental de algunas erogaciones que podrían ser subsanadas en una instancia administrativa, lo que además de resultar en una economización de recursos públicos, mucho más idóneo para preservar el erario estatal, haciendo innecesaria la interposición de una denuncia penal; que por otra parte, podría efectuarse en caso de que estas situaciones no fueran en definitiva subsanadas. Vale traer a colación que en un fallo de fecha 28/08/2003 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, sala I en autos: "Ferrer, Carlos y otros" se dispuso confirmar el sobreseimiento del imputado al no configurarse el delito previsto en el art. 277, inc. 1° del Cód. Penal, toda vez que si bien por el cargo que ostenta

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

estaba obligado a denunciar los hechos llegados a su conocimiento, en base a los argumentos esgrimidos en la indagatoria se encuentra justificado el tiempo demorado para efectuar la denuncia ante la justicia, a lo que debe sumarse que no existe un plazo específico para determinar la comisión del delito. Lo que no deja lugar a dudas es la deficiente administración en la Dirección Provincial de Vialidad, lo que ha obligado a este tribunal de cuentas a disponer de recursos materiales y humanos para analizar cuestiones que no hubieran sido necesarias si en dicho ámbito se llevara de manera correcta por parte de los responsables.”.----

En función de todo lo cual, concluye que no surge de las actuaciones con la debida claridad la existencia de hechos ilícitos que generen la obligación de formular la denuncia conforme el artículo 165 inc. 1) del Código Procesal Penal. Destacando que, sin perjuicio de ello, resultan por demás evidentes las deficiencias en la administración de los recursos y gastos en el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad, quedando a criterio del Plenario de Miembros la determinación de los cursos de acción a seguir, teniendo en cuenta lo sugerido en tal sentido por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable en su Informe Letra T.C.P. - S.C. N° 408/13.-----

A fs. 1933 vta. obra intervención del Prosecretario Legal.-----

A fs. 1934 obra la Nota Interna N° 196/2015 mediante la cual la Dra. Sandra FAVALLI en su carácter de relatora, eleva las presentes actuaciones a esta presidencia como consecuencia de la ausencia del ex Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO en período posterior al vencimiento de su licencia e inmediato anterior a la materialización de su renuncia, en los términos de la Resolución Plenaria N° 23/2015.-----

A fs. 1935 luce copia de planilla de pase de expedientes, en el que se resalta que las presentes actuaciones permanecieron en poder del ex Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO desde el 04 de febrero de 2014.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Encontrándose así las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, emitiré opinión en relación a las cuestiones que en ellas se ventilan, sin perjuicio del análisis que efectúe el Vocal de Auditoría, en el marco de la competencia que le otorga en forma exclusiva y excluyente el Artículo 49 de la Ley provincial 50, en cuanto a la determinación de la existencia de perjuicio fiscal.-----

Con tal objeto, creo necesario señalar que, a mi criterio, de los Informes Contables N° 557/11 y 246/12, surge que las erogaciones no acreditadas con la documental de respaldo detectadas por la Auditora Fiscal, son las identificadas en el presente como Punto a – 1), 2) y 3).-----

Asimismo, las irregularidades mencionadas en el Punto a – 2) se relacionan con la rendición del Fondo Permanente autorizado por la Resolución D.P.V. N° 25/10, tramitada por el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 009/10, caratulado: “**S/ FONDO PERMANENTE N° 01 – AÑO 2010**”.-----

Del análisis efectuado por el Informe Contable Letra: T.C.P. - G.E.A. N° 383/13, resulta pendiente de rendición la suma de \$ 5.243,57, así como la acreditación del depósito de la suma de \$ 1537,96 en la Cuenta Corriente N° 3710091/7 ordenado por la Resolución D.P.V. N° 735/10.-----

Respecto a esta cuestión, creo oportuno citar en el presente lo resuelto en el Acuerdo Plenario N° 2378, en el cual se hizo saber al Auditor Fiscal interviniente *'...que el plazo a aplicar a los supuestos de rendiciones de bomberos voluntarios es el artículo 38 de la Ley provincial 50, así, transcurrido un año desde que la rendición debió ser presentada sin que sea requerida por este Organismo caduca el derecho de este Tribunal de Cuentas de reclamar por las sumas no rendidas. Sin perjuicio de ello, la caducidad del plazo para reclamar no obsta la obligación del Auditor Fiscal de analizar las actuaciones, ello en función de lo indicado por la letrada dictaminante, en lo atinente a la obligación de este Plenario de Miembros de formular las denuncias penales que pudieren corresponder...'*”.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Conforme surge de las constancias obrantes a fs. 763/765 del Expediente D.P.V. N° 009/10, con fecha 30 de diciembre de 2010, se emitió la Resolución D.P.V. N° 735/10, por la cual se aprobó la rendición del Fondo Permanente N° 01/10 por la suma de \$ 53.462,04, ordenando reponer en la cuenta bancaria N° 3710091/7 “Fondo Permanente” la suma de \$ 1.537,96; tomando intervención este Tribunal en las actuaciones en fecha 23 de mayo de 2012, en tanto que en fecha 05 de septiembre de 2013 se toma conocimiento de la citada resolución.-----

Con lo que, teniendo en cuenta la fecha de emisión del acto y de las intervenciones antedichas, entiendo que ha transcurrido holgadamente el plazo de caducidad de un año previsto por el Artículo 38 de la Ley provincial 50.-----

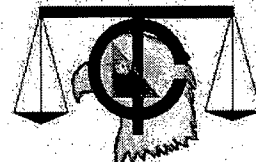
Ahora bien, acorde el análisis efectuado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 397/13, las irregularidades detectadas en el marco de la presente Auditoría relativas a la existencia de erogaciones sin su debida documentación de respaldo, pueden tratarse de falencias administrativas como las que se fueron depurando a partir de los descargos requeridos oportunamente, con lo que no surge con la debida claridad la existencia de hechos ilícitos que generen la obligación de formular la denuncia conforme el artículo 165 inc. 1) del Código Procesal Penal.---

Por lo que, conforme las conclusiones del citado informe legal, entiendo procede en esta instancia dar por concluida la intervención de este Tribunal en el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 009/10, caratulado: “**S/ FONDO PERMANENTE N° 01 - AÑO 2010**”, por haber operado la caducidad prevista por el Artículo 38 de la Ley provincial 50; haciendo saber al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Pablo Alejandro GONZALEZ, y la Jefe de División Tesorería, Sra. Sara Estela RIVEROS, que en situaciones futuras deberá darse estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de fondos permanentes y cajas chicas establecida en el Decreto provincial N° 699/04, modificado por su similar N° 175/12, y la Resolución C.G. N° 09/12,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2577



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

debiendo ser remitidas las actuaciones a este Tribunal en la oportunidad prevista por el Punto 3) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 -previo al reintegro de los fondos-; bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones contempladas por el Artículo 4° inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el Decreto provincial N° 1917/99.-----

En relación a las irregularidades mencionadas en el Punto a- 1) y 3), atento las conclusiones expuestas por la Auditora Fiscal en el Informe Contable Letra: T.C.P. - G.E.A. N° 384/13, y lo indicado por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable en el Informe Letra: T.C.P.- S.C. N° 408/13 acerca de la evaluación de la aplicación de la Resolución Plenaria N° 22/09, considero corresponde se expida el Vocal de Auditoría, en el marco de la competencia que le otorga en forma exclusiva y excluyente el Artículo 49 de la Ley provincial 50, en materia de la determinación de la existencia de perjuicio fiscal.-----

Respecto a los cursos de acción sugeridos en el Punto 2) del Informe N° 408/13 en relación al circuito de recursos humanos, personal y haberes, considero oportuno mencionar que a través del Acuerdo Plenario N° 2491 -de fecha 30/06/14-, emitido en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 124/13, caratulado: **“S/DENUNCIA ANÓNIMA PRESENTADA POR IRREGULARIDADES EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD”**, se dispuso: **“ARTÍCULO 1°.- Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Eduardo Humberto D' ANDREA, la Directora de Administración, Dra. Marcela OYARZÚN, y la Jefe de División Tesorería, Sra. Sara Estela RIVEROS, que el otorgamiento de anticipos de haberes a los agentes y funcionarios reviste carácter excepcional, debiendo cumplir las pautas fijadas por el Artículo 130 de la Ley de Contrato de Trabajo y las normas de Administración Financiera contenidas en la Ley Provincial 495; no pudiendo superar la porción devengada del período mensual correspondiente al anticipo, y**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

*debiendo instrumentarse su devolución en la misma liquidación del haber anticipado. Ello, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4° inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el Decreto Provincial N° 1917/99. ... **ARTÍCULO 9°.-** Remitir una copia certificada del acto administrativo que se dicte al Auditor Fiscal a cargo de la Delegación de este Tribunal en la ciudad de Río Grande, a los fines que en el marco del control realizado en la Dirección Provincial de Vialidad verifique el cumplimiento de los requerimientos contenidos en los Artículos 1°, 4° y 5° ...”.*-----

Con lo cual, considero que, atento su objeto, el seguimiento propuesto por el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 408/13, se encuentra comprendido en el monitoreo asignado por el Artículo 9° del Acuerdo Plenario N° 2491. Por lo que, por razones de economía procedimental, entiendo inconveniente ordenar un nuevo seguimiento en el marco de las presentes actuaciones.-----

En cuanto a las medidas sugeridas en el Punto 3) respecto al circuito de recursos, comparto la recomendación allí propuesta; considerando procedente recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Pablo Alejandro GONZALEZ, la Directora de Administración, Dra. Marcela OYARZÚN, y la Jefe de División Tesorería, Sra. Sara Estela RIVEROS, se verifique la pertinencia de la remisión de recursos derivados de la coparticipación vial federal por los importes brutos liquidados -sin efectuar la retención de los gastos liquidados-, a fin de evitar que ello derive en el devengamiento de pasivos originados en errores operativos.---

En relación a la propuesta de instar a la Presidencia de la Dirección Provincial de Vialidad realice todas las diligencias necesarias para la implementación de un sistema de información confiable que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 84 de la Ley provincial N° 495. Entiendo oportuno rememorar que mediante la Resolución Plenaria N° 321/13, emitida en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.P. N° 204/13, caratulado:



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 5 7 7



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

"S/CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2012 – DPV RES. PL. N° 140/13", se requirió al entonces Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Dn. Eduardo Humberto D'ANDREA, la implementación de un sistema integral e integrado de registraciones contables, patrimonial, financiera y presupuestario, conforme las disposiciones del Artículo 84 de la Ley provincial 495, compatible con los sistemas que integran la Administración Central, así como también implementara un control interno integrado, en cumplimiento de los Artículos 96 y 97 de la citada ley.-----

En respuesta a tal requerimiento, se recepcionó la Nota Letra: Pres. D.P.V. N° 019/14, por la que el nombrado informó que se habían iniciado las gestiones para la puesta en funcionamiento de lo solicitado, con la empresa proveedora del sistema S.I.G.A. Indicando asimismo que, con la intención de evaluar alternativas, se remitió a la Secretaría General de Gobierno la Nota Letra: Pres. D.P.V. N° 16/14, solicitando analizara la posibilidad de realizar la transferencia a la Dirección Provincial de Vialidad del sistema de administración financiera adquirido por el Gobierno Provincial.-----

En función de la cual, mediante la Resolución Plenaria N° 59/14, se dieron por contestados los requerimientos contenidos en su similar N° 321/13, remitiendo las actuaciones a la Secretaría Contable, a los efectos de corroborar lo expuesto en la Nota Letra: Pres. D.P.V. N° 19/14 en cuanto a la implementación del sistema de registración contable integral e integrado y del control interno en el ente, al momento de analizar la Cuenta General del Ejercicio 2013 correspondiente a la Dirección Provincial de Vialidad.-----

A través del Informe de Auditoría N° 217/14, emitido en el marco del Expediente del registro de este Tribunal Letra: T.C.P. - S.C. N° 308/13, caratulado: **"S/ANÁLISIS CORRESPONDIENTE A LA CUENTA DE INVERSIÓN EJERCICIO 2013 DE D.P.V."**, por parte del Auditor Fiscal Subrogante C.P. Juan

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pablo OTAÑEZ GIMENEZ, se analizó la Cuenta General Ejercicio 2013 del ente.- En el mismo indicó que la situación en cuanto al sistema contable no ha mostrado cambio alguno respecto de lo informado en años anteriores, expresando que “...la Dirección Provincial de Vialidad no posee un sistema presupuestario contable informático que permita la integridad e integración de las registraciones contables patrimonial, financiera y presupuestaria conforme lo previsto en el artículo 84 de la Ley Provincial 495, compatible con los sistemas que integran la Administración Central, brindando información útil y oportuna. Esta ausencia del Sistema Informático ya ha sido observado en los anteriores informes de auditoría de ejercicios anteriores e incluso requerido mediante Resolución Plenaria 321/2013, sin tener a la fecha del presente informe, evidencias concretas de su implementación. No obstante, y pese a la ausencia de un sistema informático, me ha sido posible validar las afirmaciones expuestas a partir del análisis de la documentación presentada por el Organismo y la aplicación de los procedimientos de auditoría descriptos en cada Apartado, con las excepciones indicadas en cada uno de ellos...”.

Por otra parte, informó que, si bien el ente no contaba con responsable de la Unidad de Auditoría Interna al cierre del Ejercicio 2013, mediante Resolución D.P.V. N° 114/14 -de fecha 05/03/14- se designó al responsable en el cargo de Auditor Interno.

Ante la situación planteada en el Informe de Auditoría N° 217/14 y el cambio de autoridades del organismo, estimo conveniente en esta instancia requerir al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Pablo Alejandro GONZALEZ, adopte las acciones tendientes a la implementación de un sistema integral e integrado de registraciones contables, patrimonial, financiera y presupuestario, conforme las disposiciones del Artículo 84 de la Ley provincial 495, compatible con los sistemas que integran la Administración Central; debiendo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 5 7 7



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

informar a este Tribunal en un plazo de treinta (30) días las medidas adoptadas al respecto, bajo apercibimiento de resultar pasible de las sanciones previstas en el Artículo 4° inc. h) de la Ley provincial 50. Asignando el seguimiento del cumplimiento de este requerimiento a la Secretaría Contable.-----

Con tales consideraciones, y sin perjuicio del criterio que en definitiva adopte el Vocal de Auditoría en relación a las irregularidades mencionadas en el Punto a - 1) y 3) del presente, en el marco de la competencia que le otorga en forma exclusiva y excluyente el Artículo 49 de la Ley provincial 50, en materia de la determinación de la existencia de perjuicio fiscal; propongo la emisión de un acto administrativo que, en virtud de las atribuciones previstas por el Artículo 4° incs. c) y g) de la Ley provincial 50, disponga:-----

a) Dar por concluida la intervención de este Tribunal en el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 009/10, caratulado: **“S/ FONDO PERMANENTE N° 01 - AÑO 2010”**, por haber operado la caducidad prevista por el Artículo 38 de la Ley provincial 50.-----

b) Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Pablo Alejandro GONZALEZ, y la Jefe de División Tesorería, Sra. Sara Estela RIVEROS, que en situaciones futuras deberá darse estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de fondos permanentes y cajas chicas establecida en el Decreto provincial N° 699/04, modificado por su similar N° 175/12, y la Resolución C.G. N° 09/12, debiendo las actuaciones ser remitidas a este Tribunal en la oportunidad prevista por el Punto 3) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 -previo al reintegro de los fondos-; bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones contempladas por el Artículo 4° inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el Decreto provincial N° 1917/99.-----

c) Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Pablo Alejandro GONZALEZ, a la Directora de Administración, Dra. Marcela

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

OYARZÚN, y a la Jefe de División Tesorería, Sra. Sara Estela RIVEROS, se verifique la pertinencia de la remisión de recursos derivados de la coparticipación vial federal por los importes brutos liquidados -sin efectuar la retención de los gastos liquidados-, a fin de evitar que ello derive en el devengamiento de pasivos originados en errores operativos.-----

d) Requerir al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Pablo Alejandro GONZALEZ, adopte las acciones tendientes a la implementación de un sistema integral e integrado de registraciones contables, patrimonial, financiera y presupuestario, conforme las disposiciones del Artículo 84 de la Ley provincial 495, compatible con los sistemas que integran la Administración Central, debiendo informar a este Tribunal en un plazo de treinta (30) días de notificado las medidas adoptadas al respecto, bajo apercibimiento de resultar pasible de las sanciones previstas en el Artículo 4 inc. h) de la Ley provincial 50.-----

e) Remitir una copia certificada del presente acto administrativo a la Secretaría Contable conjuntamente con el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 145 VA/2010, caratulado: *“S/PRESENTACIÓN ING. INES CALIVA S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD”*, a los fines de efectuar el seguimiento del cumplimiento del requerimiento contenido en el punto precedente.-----

f) Remitir a la Dirección Provincial de Vialidad el Expediente originario de su registro N° 009/10, caratulado: *“S/ FONDO PERMANENTE N° 01 - AÑO 2010”*.-----

g) Notificar, con copia certificada del mismo, al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Pablo Alejandro GONZALEZ, a la Directora de Administración, Dra. Marcela OYARZÚN, y a la Jefe de División Tesorería, Sra. Sara Estela RIVEROS. Y, en el Organismo, a la Secretaría Contable, y la Auditora Fiscal y Abogados intervinientes.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 5 7 7



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Es mi voto.”-----

Seguidamente toma intervención el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: “Viene a examen de este Vocal de Auditoría el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 145-VA-2010, caratulado: **“S/ PRESENTACIÓN ING. INES CALIVA S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD”** (X Cuerpos), conjuntamente con el expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 09/2010, caratulado: **“S/ FONDO PERMANENTE N° 01 – AÑO 2010”** (IV Cuerpos), a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con el voto del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Asimismo, en mérito a mis facultades exclusivas y excluyentes -compartiendo y haciendo propio el Informe Contable N° 408/2013, Letra: T.C.P. S.C.- entiendo que en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 22/2009, toda vez que las diferencias evaluadas en el mentado informe están por debajo de la suma allí prevista, y en razón a que, en esta ocasión, resulta de buen orden el debido respeto a la ecuación costo-beneficio para el erario estatal es que no corresponde el inicio de acciones al respecto.-----

Sin perjuicio de ello y luego del análisis del voto que me antecede, he de expresar que adhiero a los fundamentos y medidas propuestas por el Sr. Vocal Abogado.-----

Es mi voto.”-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los artículos 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50. RESUELVE.-----

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal en el

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N° 009/10, caratulado: “S/ FONDO PERMANENTE N° 01 - AÑO 2010”, por haber operado la caducidad prevista por el Artículo 38 de la Ley provincial 50.-----

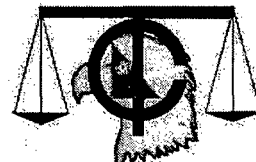
ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Pablo Alejandro GONZALEZ, y a la Jefe de Departamento de Tesorería, Sra. Sara Estela RIVEROS, que en situaciones futuras deberá darse estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de fondos permanentes y cajas chicas establecida en el Decreto provincial N° 699/04, modificado por su similar N° 175/12, y la Resolución C.G. N° 09/12, debiendo las actuaciones ser remitidas a este Tribunal en la oportunidad prevista por el Punto 3) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 -previo al reintegro de los fondos-; bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones contempladas por el Artículo 4° inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por el Decreto provincial N° 1917/99.

ARTÍCULO 3°.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Pablo Alejandro GONZALEZ, a la Directora de Administración, Dra. Marcela OYARZÚN, y a la Jefe de Departamento de Tesorería, Sra. Sara Estela RIVEROS, se verifique la pertinencia de la remisión de recursos derivados de la coparticipación vial federal por los importes brutos liquidados -sin efectuar la retención de los gastos liquidados-, a fin de evitar que ello derive en el devengamiento de pasivos originados en errores operativos.-----

ARTÍCULO 4°.- Requerir al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Pablo Alejandro GONZALEZ, adopte las acciones tendientes a la implementación de un sistema integral e integrado de registraciones contables, patrimonial, financiera y presupuestario, conforme las disposiciones del Artículo 84 de la Ley provincial 495, compatible con los sistemas que integran la Administración Central, debiendo informar a este Tribunal en un plazo de treinta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

(30) días de notificado las medidas adoptadas al respecto, bajo apercibimiento de resultar pasible de las sanciones previstas en el Artículo 4 inc. h) de la Ley provincial 50.-----

ARTÍCULO 5°.- Remitir una copia certificada del presente acto administrativo a la Secretaría Contable conjuntamente con el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 145 VA/2010, caratulado: “S/PRESENTACIÓN ING. INES CALIVA S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD”, a los fines de efectuar el seguimiento del cumplimiento del requerimiento contenido en el punto precedente.-----

ARTÍCULO 6°.- Remitir a la Dirección Provincial de Vialidad el Expediente originario de su registro N° 009/10, caratulado: “S/ FONDO PERMANENTE N° 01 - AÑO 2010”.-----


ARTÍCULO 7°.- Notificar, con copia certificada del mismo, al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Pablo Alejandro GONZALEZ, a la Directora de Administración, Dra. Marcela OYARZÚN, y a la Jefe de Departamento de Tesorería, Sra. Sara Estela RIVEROS. Y, en el Organismo, a la Secretaría Contable, y la Auditora Fiscal y Abogados intervinientes.-----

ARTICULO 8°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas *ut supra*.-----


Fdo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO;

Vocal de Auditoría: C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2577



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia